CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2025 – 612777 IUC I-2025-4206169 Interno 2025 - 145
Fecha de Radicación: 21 de noviembre de 2025
Fecha de Reparto: 26 de noviembre de 2025

Convocante (s): CLINICA SAN RAFAEL DE POPAYAN S.A.S

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) de enero de 2026, siendo las 04:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI*,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 04 de octubre de 2024, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **DANIELA AGUDELO CÁCERES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.111.200.451 expedida en Mariquita - Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional N° 327.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridico01@aseisa-sas.com.co, en calidad de apoderada de la parte convocante CLINICA SAN RAFAEL DE POPAYAN S.A.S, reconocida como tal mediante auto N°002 de fecha 19 de diciembre de 2025; igualmente comparece la Doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.343.021 expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico

notificaciones.judiciales@adres.gov.co; y luisa.enriquez@adres.gov.co; en representación de la entidad convocada, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2025 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones, solicitudes, aspectos, y fundamentos que sustentan la solicitud de conciliacion presentada, que son:

"I. PRETENSIONES PRINCIPALES A CONCILIAR

1. Que se declare la nulidad de las glosas (actos administrativos) emitidas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS, glosas que se adjuntan en la trazabilidad de cada cuenta.

2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES a cancelar a la entidad demandante la suma de en OCHENTA CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (sic) ($ 86.468.640 M/CTE.), correspondientes a 44 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y que me permito relacionar a continuación:

Número de Factura	Fecha Radicación	Número de Radicación	Naturaleza del Evento	Fecha Evento	Valor	Acto Administrativo
CSRP8124	28/02/2025	13715362	Accidente de tránsito	19/05/2024	$ 14.112	30074
CSRP6045	13/12/2024	13590551	Accidente de tránsito	01/09/2023	$ 17.400	30074
CSRP6396	13/12/2024	13590561	Accidente de tránsito	29/12/2023	$ 17.447	30074
CSRP7013	13/12/2024	13635662	Accidente de tránsito	28/02/2024	$ 17.919	30074
CSRP8010	11/02/2025	13689687	Accidente de tránsito	19/05/2024	$ 50.203	30074

CSRP1753	28/03/2025	13484533	Accidente de tránsito	20/08/2023	$ 69.580	308TN
CSRP1318	13/12/2024	13635863	Accidente de tránsito	03/03/2024	$ 69.780	308TN
CSRP6135	13/12/2024	13580553	Accidente de tránsito	01/09/2023	$ 71.580	308TN
CSRP4976	11/03/2025	13671235	Accidente de tránsito	02/12/2023	$ 71.580	308TN
CSRP13452	13/01/2025	13560763	Accidente de tránsito	23/11/2023	$ 71.580	308SN
CSRP1668	11/03/2025	13675835	Accidente de tránsito	02/09/2024	$ 72.580	308TN
CSRP1758	11/03/2025	13675841	Accidente de tránsito	09/09/2024	$ 72.580	308TN
CSRP6357	13/12/2024	13580548	Accidente de tránsito	04/09/2023	$ 78.280	308TN
CSRP6737	13/12/2024	13638458	Accidente de tránsito	09/09/2023	$ 81.480	308TN
CSRP6208	13/12/2024	13580558	Accidente de tránsito	29/03/2024	$ 81.483	308TN
CSRP1842	11/03/2025	13687711	Accidente de tránsito	11/09/2024	$ 83.480	308TN
CSRP1828	28/03/2025	13597658	Accidente de tránsito	19/07/2023	$ 83.582	308TN
CSRP6612	13/12/2024	13638456	Accidente de tránsito	12/03/2024	$ 151.108	308TN
CSRP1245	28/03/2025	13485338	Accidente de tránsito	19/07/2023	$ 156.108	308TN
CSRP1625	11/03/2025	13671238	Accidente de tránsito	29/03/2024	$ 160.108	308TN
CSRP4733	07/03/2025	13681233	Accidente de tránsito	30/01/2024	$ 160.108	308SN
CSRP6718	13/12/2024	13638457	Accidente de tránsito	19/03/2024	$ 173.873	308TN
CSRP10137	07/03/2025	13686848	Accidente de tránsito	29/01/2024	$ 173.208	308SN
CSRP6308	13/12/2024	13584713	Accidente de tránsito	01/03/2024	$ 186.808	308TN
CSRP6215	13/12/2024	13580554	Accidente de tránsito	29/03/2024	$ 187.818	308TN
CSRP1775	28/03/2025	13597448	Accidente de tránsito	19/07/2023	$ 225.208	308TN
CSRP1356	28/03/2025	13557438	Accidente de tránsito	17/08/2023	$ 268.314	308TN
CSRP6038	13/12/2024	13580558	Accidente de tránsito	01/03/2024	$ 287.873	308TN

CSRP6181	13/12/2024	13590554	Accidente de tránsito	28/02/2024	$ 290.746	30074
CSRP7030	13/12/2024	13635865	Accidente de tránsito	31/03/2024	$ 351.898	30074
CSRP1918	28/02/2025	13557449	Accidente de tránsito	25/09/2023	$ 506.771	30074
CSRP6312	13/12/2024	13590593	Accidente de tránsito	29/12/2023	$ 517.262	30074
CSRP7151	07/02/2025	13676936	Accidente de tránsito	07/04/2024	$ 686.873	30074
CSRP2768	10/02/2025	13667067	Accidente de tránsito	29/10/2023	$ 1.012.948	30081
CSRP6883	13/12/2024	13635859	Accidente de tránsito	23/03/2024	$ 1.018.398	30074
CSRP6463	13/12/2024	13594775	Accidente de tránsito	09/03/2024	$ 1.130.729	30074
CSRP7680	11/02/2025	13676940	Accidente de tránsito	29/02/2024	$ 1.631.496	30074
CSRP8039	07/02/2025	13660093	Accidente de tránsito	12/09/2023	$ 3.258.359	30074
CSRP7657	11/02/2025	13676938	Accidente de tránsito	13/04/2024	$ 4.070.472	30074
CSRP8123	28/02/2025	13719836	Accidente de tránsito	25/05/2024	$ 4.647.775	30074
CSRP7076	13/12/2024	13635868	Accidente de tránsito	24/03/2024	$ 10.181.208	30074
CSRP6455	13/12/2024	13594774	Accidente de tránsito	29/02/2024	$ 10.371.527	30074
CSRP8233	28/02/2025	13716535	Accidente de tránsito	25/05/2024	$ 10.639.032	30074
CSRP14547	11/02/2025	13666735	Accidente de tránsito	22/02/2024	$ 33.024.545	30081
TOTAL					$ 86.468.640	

3. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a pagar de manera indexada la suma señala en la pretensión enunciada con antelación.

4. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a cancelar los intereses de mora, causados sobre cada una de las reclamaciones presentadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

5. Que se condene a la Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionen con motivo del trámite del presente proceso".

Seguidamente la apoderada de la parte convocante manifestó que el monto de la pretensión es de ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente ($86.468.640).

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: Que en sesión extraordinaria No. 184 el Comité de Conciliación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, decidió NO presentar fórmula conciliatoria sobre las facturas que son objeto de solicitud de conciliación. Lo anterior, en razón a que, 18 reclamaciones tienen un estado de no aprobado y 21 reclamaciones aprobadas. Trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2002, Decreto 3990 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución No.1236 de 2023, No. 12758 de 2023 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Ahora bien, se advierte un cobro de lo no debido de acuerdo con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones reportan 21 reclamaciones en estado aprobado parcial las mismas que conforme a la columna AD refieren en estado pagadas por un valor de $ 50.364.864,00. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados, toda vez que la IPS convocante no acreditó los requisitos mínimos establecidos para el reconocimiento y pago de los valores reclamados. Finalmente, debe reiterarse que el acto administrativo mediante el cual se notificó el resultado de auditoría goza de presunción de legalidad, conforme lo dispuesto

en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, lo que refuerza su eficacia jurídica mientras no sea desvirtuado por autoridad competente. La mencionada certificación, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación expedida el 19 de enero de 2025, fue aportada en 1 folio por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien dijo:** Gracias doctor, como lo manifesté anteriormente, no es posible admitir esa acta de comité, ya que no cumple, pues con los requisitos mínimos en este caso que no es clara la fecha de emisión. Teniendo en cuenta eso, pues si lo que también manifesté a la doctora Luisa, si logran hacer cambio para que sea claro y no genere inconvenientes a futuro. Acto seguido se le solicitó a la apoderada de ADRES que se hiciera la corrección correspondiente, quien la remitió nuevamente por correo electrónico en donde aparece como fecha de expedición el 19 de enero de 2026. **En atención a lo manifestado por las apoderadas de las partes el despacho resuelve**: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) del Secretario Técnica del Comité de Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial,** en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a las apoderadas de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 4 P.M CONVOCANTE CLINICA SAN RAFAEL DE POPAYAN S.A.S-20260128_160450-

Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 04:42 p.m.

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos

BUSTOS BRASBI RODRIGO ALFONSO - 79280576

28/01/2026 19:24:22 COT -05

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/ecc42b1d-cd0f-452a-94f9-13b5c3f62e22/W88Q-FOAG-OF1O-TAW9-1176

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADURIA 51 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA
PROCURADOR JUDICIAL II

Anexo(s): 0,
Número de folios: 8
ecc42b1d-cd0f-452a-94f9-13b5c3f62e22

Elaboró: GINA PALOMINO REYES
Aprobó: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI